Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.
Correo electrónico: j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 24-07-2027. Doy cuenta a la Señora Juez se allega al plenario comprobante de entrega de comunicación para notificación personal de la parte demandada y contestación de demanda presentada por de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y por el MUNICIPIO DE BUESACO, así mismo, llamamiento en garantía al CONSORCIO SAN PABLO y memorial presentado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con el cual aporta respuesta a Derecho de Petición. Sírvase proveer.

MARCELA ENRIQUEZ RUIZ
SECRETARIA.

Auto No. 0514

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 52001310500420240001740O

DEMANDANTE : CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA
DEMANDADO : CONSORCIO SAN PABLO,
GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.,
GRUPO SS S.A.S.,
MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO,
ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL.

Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

De la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital de la referencia, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante allega al despacho los comprobantes de notificación de los demandados a sus correos electrónicos CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S. al correo electrónico gruposssas@gmail.com, al MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO, contactenos@buesaco-narino.gov.co y al alcaldia@buesaco-narino.gov.co, se tiene que, de conformidad con el reporte allegado, los documentos se remitieron vía correo electrónico a las direcciones señaladas, el día veintiuno (21) de noviembre de 2024, y se realizó la notificación en debida forma y de conformidad con el certificado allegado el correo fue abierto el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, fecha en la cual se entiende que dichas notificaciones se surtieron, conforme a la Ley 2213 de 2022, y se agregará al expediente debidamente diligenciadas.

En cuanto a la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL, se advierte que no se allegó ningún reporte de notificación no obstante dicha entidad allegó contestación de la demanda.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En efecto, la parte demanda COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, allegó contestación el catorce (14) de noviembre de 2024.

Ahora bien, en este punto es pertinente señalar que, cuando una de las partes acude a un proceso señalando el conocimiento de una providencia, el operador judicial debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a partir de la fecha de radicación de su pronunciamiento.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por su parte, se advierte que, dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial DANIEL ENRIQUEZ MORA del demandado MUNICIPIO DE BUESACO (N), el cinco (05) de diciembre del año 2024, allegó contestación a la demanda.

Así mismo, se tiene que la demanda COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, allegó contestación el catorce (14) de noviembre de 2024.

Revisados los escritos y los documentos allegados, se verifica que, la contestación presentada por el MUNICIPIO DE BUESACO (N), y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., las cuales, cumplen con los requisitos legales regulado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo procedente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las entidades el MUNICIPIO DE BUESACO (N), y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y reconocer personería a los profesionales del derecho prenombrados.

Los demandados **CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S.,** fueron notificados en debida forma, no obstante, no contestaron a demanda por ende al tenor de lo mencionado por el parágrafo 2º, artículo 31 del C.P.T y la SS. Se tendrá por no contestada la demanda.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Por otro lado, revisado el escrito allegado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con la contestación de la demanda y al mismo tiempo llamamiento en garantía en contra del CONSORCIO SAN PABLO.

Por otro lado, en relación al llamamiento en garantía, observa este despacho que los artículos 64 y 65 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral señalan:

> ***"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

> ***ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.*** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."*

Por consiguiente, siendo que la solicitud de llamamiento en garantía se presentó dentro del término de traslado para contestar la demanda, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 y 65 del CGP en concordancia con el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., se aceptará dicho llamamiento del CONSORCIO SAN PABLO.

Ahora, dado que el CONSORCIO SAN PABLO, se encuentra en calidad de demandado en el presente asunto y ya se encuentra notificado electrónicamente conforme a las constancias aportadas al proceso. Así las cosas, siendo que el mencionado consorcio**,** ya tiene conocimiento del proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP se tendrá notificado por conducta concluyente al mismo, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente providencia, y se otorgará el termino de diez (10) días para que se pronuncie, frente a la demanda.

NOTIFICACIÓN MINISTERIO PUBLICO

Ahora bien, de la revisión del presente asunto se encuentra que no se ha realizado la notificación del MINISTERIO PÚBLICO, dado que uno de los demandados es el MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO, esta Judicatura encuentra que, ordenará al apoderado judicial de la parte demandante realice la notificación del agente del Ministerio doctor MARIO RIGAUR SOLARTE ORTEGA, en calidad de Procurador 30 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, en la dirección electrónica msolarte@procuraduria.gov.co, y allegue al proceso el respectivo reporte.

Finalmente, mediante correo remitido por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pone en conocimiento la respuesta remitida el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, por la entidad demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DEL BUESACO-NARIÑO a la petición elevada por el apoderado, misma que fue aportada como prueba en la contestación en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto**,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación personal de los demandados **CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S., y al MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a partir del el catorce (14) de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al tenor de lo mencionado por el parágrafo 2º, artículo 31 del C.P.T y la S.S.

CUARTO: TENER POR NO contestada la demanda por parte de los demandados **CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S.,** al tenor de lo mencionado por el parágrafo 2º, artículo 31 del C.P.T y la SS.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** en contra del **CONSORCIO SAN PABLO**.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente **CONSORCIO SAN PABLO**, del llamamiento en garantía, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente providencia, y se otorgará el termino de diez (10) días para que se pronuncie, frente a la demanda y para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

SEPTIMO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que realice la notificación del Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** en la dirección electrónica msolarte@procuraduria.gov.co.

Cumplido lo anterior, remítase al correo institucional de este Juzgado j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co las constancias correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DANIEL ENRIQUEZ MORA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.363 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional No. 273.220 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE BUESACO (N),** en los términos y facultades que le han sido conferidos en el memorial poder.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** en los términos y facultades que le han sido conferidos en el memorial poder.

DECIMO: AGREGAR al expediente el escrito presentado por el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mediante el cual, pone en conocimiento la respuesta remitida el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, por la entidad demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DEL BUESACO-NARIÑO, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, según lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAULINE OBANDO PAZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.
Correo electrónico: j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS
Hoy, 25 de julio de 2025

MARCELA ENRIQUEZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

July Pauline Obando Paz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5336e77cd437099a799417a389af9bc944ecd3aea104b20293e791c77054cd59**

Documento generado en 24/07/2025 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica